



Circular Nro. TCE-DAF-TH-2017-0001-C

QUITO, 07 de agosto de 2017

Asunto: SOCIALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

De mi consideración:

Mediante Resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. PLE-TCE-525-04-08-2017, se resuelve lo siguiente:

"Art. 1.- Dar por conocida la Resolución de Aprobación de Reglamento Interno No. MDTDRTSP2-2017-7222-R2-LU de 28 de julio de 2017, emitida por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo, mediante la cual se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."

"Art. 2.- Disponer a la Unidad de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral en cumplimiento al artículo 4 de la citada resolución administrativa, proceda a entregar una copia certificada del presente Reglamento a cada uno de los servidores y trabajadores Institucionales para su conocimiento y cumplimiento."

Con este antecedente y dando cumplimiento con lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo y el Pleno del TCE adjunto remito la Resolución de Aprobación de Reglamento Interno No. MDTDRTSP2-2017-7222-R2-LU de 28 de julio de 2017, para su conocimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Psc. Luis Hernán Lara Naranjo
ESPECIALISTA DE TALENTO HUMANO



Notificación No. TCE-SG-2017-0015-N

PARA: Ing. Iván Romero Saltos
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S)

Dra. María Paredes Arellano
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Dra. Natalia Cantos Romoleroux
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL

Eco. Medardo Robayo Robayo
DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA

Ing. Ma. Eugenia Velasco Mantilla
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN

Lic. Francisco Tomalá Medina
COORDINADOR UNIDAD DE COMUNICACIÓN

DE: Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 7 de agosto de 2017

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a usted (es), que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de viernes 4 de agosto de 2017, a las 15:30, adoptó la siguiente resolución:

PLE-TCE-525-04-08-2017

"EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 229, preceptúa: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 325, establece: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo"*.
- Que,** las Enmiendas de la Constitución de la República publicadas en el Registro Oficial Suplemento 653 de 21 de diciembre de 2015, en su Disposición Transitoria



Que, mediante Resolución de Aprobación de Reglamento Interno No. MDT-DRTSP2-2017-7222-R2-LU de 28 de julio de 2017, el abogado Luis Fernando Molina Onofa, Director Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo, aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

- Art. 1.-** Dar por conocida la Resolución de Aprobación de Reglamento Interno No. MDT-DRTSP2-2017-7222-R2-LU de 28 de julio de 2017, emitida por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo, mediante la cual se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.
- Art. 2.-** Disponer a la Unidad de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral en cumplimiento al artículo 4 de la citada resolución administrativa, proceda a entregar una copia certificada del presente Reglamento a cada uno de los servidores y trabajadores Institucionales para su conocimiento y cumplimiento.
- Art. 3.-** Disponer a la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, proceda a incorporar en la página web Institucional el presente Reglamento aprobado.
- Art. 4.-** La presente Resolución junto al Reglamento Interno de Trabajo serán exhibidos permanentemente en lugares visibles del Tribunal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete. "

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Lo Certifico f).- Ab. Ivonne Coloma Peralta, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Nancy M.



DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO
Resolución Aprobación de Reglamento Interno N° MDT-DRTSP2-2017-7222-R2-LU

QUITO, 28 de julio de 2017



CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 del Código del Trabajo establece: *"Las fábricas y todos los establecimientos de trabajo colectivo elevarán a la Dirección Regional del Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, copia legalizada del horario y del reglamento interno para su aprobación. Sin tal aprobación, los reglamentos no surtirán efecto en todo lo que perjudiquen a los trabajadores, especialmente en lo que se refiere a sanciones (...)".*

Que el Acuerdo Ministerial N° MDT-2017-0052 vigente desde el 1ro de abril de 2017, reformó el ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, estableciéndose como atribuciones y responsabilidades de las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público entre otras, las de: *"v) Validar técnicamente los reglamentos internos de trabajo presentados por las entidades en el ámbito de su competencia; y) Validar técnicamente la resolución sobre la aprobación de reglamentos internos de trabajo y horarios de trabajo de empresas legalmente constituidas y de personas naturales (...)".*

Que el Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha fue presentado para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

Que el analista jurídico del Ministerio del Trabajo mediante análisis contenido en el Informe Técnico No.323-RI-MDT-2017-LU, considera procedente la aprobación del Reglamento Interno de Trabajo del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL por reunir los requisitos reglamentarios y legales pertinentes.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas antes invocadas;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Las disposiciones del Código del Trabajo, así como las estipulaciones contenidas en el contrato colectivo, en caso de haberlo, quedan incorporadas al Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante la presente resolución, las mismas que prevalecerán en todo caso.

Art. 3.- Todo lo que se contraponga a los principios y garantías establecidas en la Constitución de la República, a los Tratados y Convenios Internacionales en materia laboral ratificados, al Código del Trabajo y a normas relativas al trabajo contenidas en leyes especiales del Ecuador se entenderá como nulo.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Interno de Trabajo deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia que la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.


ABG. LUIS FERNANDO MOLINA QNOFA
DIRECTOR(A) REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO



REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- El presente Reglamento contempla la administración del talento humano del Tribunal Contencioso Electoral sujeto al Código del Trabajo, con la finalidad de asegurar el desenvolvimiento de las relaciones laborales en el marco de la legislación vigente.

En el ámbito de los derechos, garantías, deberes, prohibiciones, obligaciones y procedimientos de los trabajadores que no encuentren dispuestos en el presente Reglamento, se aplicarán las normas del Código del Trabajo y las demás existentes en el ordenamiento jurídico del Estado conforme a la jerarquía y competencia prescrito en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Régimen orgánico.- El Presidente del Tribunal Contencioso Electoral representa legal y judicialmente al empleador Tribunal Contencioso Electoral y tiene facultad para sancionar y cesar en sus funciones a los trabajadores de la Institución con aplicación de los procedimientos legales y reglamentarios.

El Presidente del Tribunal Contencioso Electoral podrá, en virtud de la Ley y más normas aplicables, delegar las atribuciones antes precisadas.

El cumplimiento del Código del Trabajo, el presente Reglamento y más normativa de las relaciones laborales compete a la Unidad de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, responsable de los procesos, procedimientos y acciones conducentes y correspondientes.

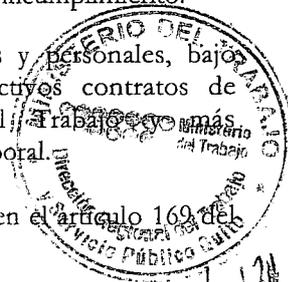
Las comunicaciones oficiales a los trabajadores serán suscritas por la Máxima Autoridad o su delegado o por los servidores a cargo de los procesos administrativos internos de la Institución, sin que para ello se requiera delegación especial.

Artículo 3.- Obligatoriedad.- Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los servidores públicos del Tribunal Contencioso Electoral sujetos al Código del Trabajo.

La Unidad de Administración del Talento Humano mantendrá en exhibición el presente Reglamento y entregará un ejemplar impreso a cada uno de los trabajadores y trabajadoras, quienes en ningún caso podrán argumentar desconocimiento en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Contrato de trabajo.- La prestación de servicios lícitos y personales, bajo dependencia, se ajustará a los términos convenidos en los respectivos contratos de trabajo celebrados, las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo y más disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias aplicables a la relación laboral.

Los contratos individuales de trabajo terminarán por las causas prescritas en el artículo 169 del





descuento proporcional de la remuneración, salvo demora del servicio de transporte institucional. La Unidad de Administración del Talento Humano realizará el control de puntualidad y asistencia de cada uno de los trabajadores a través del reporte obtenido del sistema biométrico, a efectos del pago de nómina en el subsistema presupuestario de remuneraciones y nómina SPRYN establecido por el Ministerio de Finanzas, y la aplicación de sanciones pecuniarias.

Si por cualquier razón no funcionare este sistema de control u otro implementado por el Tribunal Contencioso Electoral, los trabajadores notificarán este particular a su Jefe Inmediato y a la Unidad de Administración de Talento Humano, quien dispondrá la forma provisional para llevar el control de asistencia mientras dure el daño o impase.

Por la naturaleza de las funciones atribuidas a los conductores, éstos se encuentran exentos de registrar en el sistema biométrico u otro sistema de control implementado por el Tribunal Contencioso Electoral, tanto el ingreso como la salida de la jornada de labor, así como también el período asignado para el almuerzo; pero deberán registrarse obligatoriamente en los formatos de control autorizados por la Unidad de Administración de Talento Humano.

Para el pago de la remuneración no se considerará el trabajo realizado fuera de la jornada diaria o semanal sin autorización del órgano administrativo competente del Tribunal Contencioso Electoral. El trabajo que se cumpla para recuperar interrupciones de las labores se sujetará a las reglas del artículo 60 del Código del Trabajo; y, respecto de la pérdida de la remuneración, en caso de faltas, a lo dispuesto en el artículo 54 del mismo Código.

Se considerará fuerza mayor o caso fortuito, conforme el artículo 30 del Código Civil, el imprevisto a que no es posible resistir.

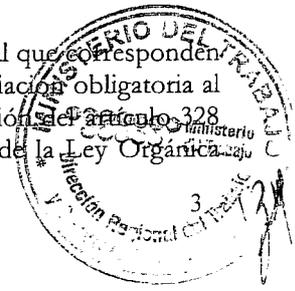
Capítulo III
Remuneraciones y beneficios

Artículo 8.- Remuneración mensual unificada.- Los trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral percibirán por su trabajo la remuneración mensual unificada estipulada, con los aumentos establecidos o que se establezcan al amparo de los acuerdos expedidos por el Ministerio del Trabajo para regular los techos de suscripción de contratos colectivos e individuales de trabajo en el sector público.

Artículo 9.- Remuneraciones y beneficios.- Se pagarán a los trabajadores la décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones, en el tiempo y monto que la ley establece.

Se deberán considerar los rubros relacionados con subsidio familiar, subsidio por antigüedad, servicio de transporte, subsidio de comisariato, servicio de alimentación y los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador, y la provisión de vestido o ropa de trabajo; conforme a las regulaciones, fórmulas de cálculo y techos determinados por el Ministerio del Trabajo.

A los trabajadores se pagarán los beneficios de seguridad y salud ocupacional que corresponden a la relación del servicio público; y, de igual modo, el fondo de reserva, afiliación obligatoria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y jubilación patronal. En aplicación del artículo 328 de la Constitución de la República y la disposición general décima quinta de la Ley Orgánica



enfermedad no profesional deberá comunicar este particular, por escrito, al empleador y a la inspección del trabajo respectiva, dentro de los tres primeros días de la enfermedad. Si no cumpliere esta obligación se presumirá que no existe la enfermedad.

La enfermedad no profesional la comprobará con un certificado médico, de preferencia de un facultativo de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS. La Institución tendrá derecho, según lo establecido en el artículo 178 del Código del Trabajo a comprobar la enfermedad no profesional del trabajador, mediante un facultativo por esta designado. Si hubiere discrepancia, el inspector del trabajo decidirá, el caso, debiendo nombrar un tercer facultativo, a costa del empleador.

En los términos del artículo 96, numeral 6, del Código de la Democracia, se concederán licencias sin sueldo a efectos del ejercicio de los derechos de participación.

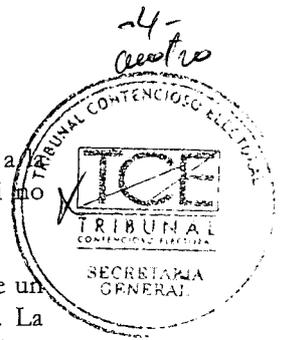
Artículo 13.- Permisos.- Se concederán permisos al trabajador, en los siguientes casos:

- a. Para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, siempre que dicho tiempo no exceda de cuatro horas.
- b. Para ser atendidos por los facultativos de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; dichos permisos deberán contar con la justificación pertinente.
- c. Para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales.
- d. Hasta por un año y con derecho a remuneración hasta por seis meses al trabajador que, teniendo más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en la Institución, obtuviere beca para estudios en el extranjero, en materia relacionada con la actividad laboral que ejercita, o para especializarse en establecimientos oficiales del país, siempre que la Institución cuente con quince o más trabajadores y el número de becarios no exceda del dos por ciento del total de ellos. El becario, al regresar al país, deberá prestar sus servicios por lo menos durante dos años en la Institución.
- e. Conceder tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad; lo cual deberá justificarse con la presentación de la correspondiente partida de defunción, dentro de los tres días posteriores a la reincorporación a las labores.
- f. La jornada de la madre lactante, durante los doce meses posteriores al parto, durará seis horas, de conformidad a la necesidad de la beneficiaria; y,
- g. Por calamidad doméstica de conformidad a los términos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de Aplicación.

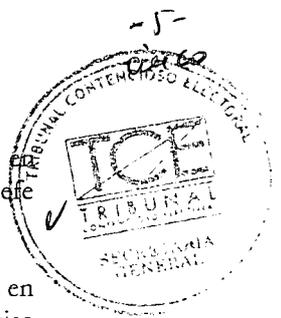
Capítulo VI

Relación jurídica laboral

Artículo 14.- Derechos de los trabajadores.- Son derechos de los trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral los preceptuados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, Código del Trabajo y Leyes vigentes en el territorio



han sido asignados para el desempeño de sus funciones, con la finalidad de mantenerlos en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y dar aviso a las autoridades, su jefe inmediato o bajo quienes se encuentren a cargo, sobre cualquier novedad producida en ellos;



i. Entregar a la Institución todos los bienes, enseres, útiles, documentos, valores que tuvieren en su custodia al momento de separarse de sus funciones o al salir en goce de vacaciones, licencias o permisos;

j. Apagar y desconectar los bienes eléctricos o electrónicos que les fueren entregados para su trabajo diario al final de la jornada laboral;

k. Realizar su trabajo con responsabilidad, eficiencia, eficacia, dedicación y profesionalismo, manteniendo al día el trabajo asignado, debiendo comunicar a su jefe inmediato cualquier hecho que le impida cumplir dentro del tiempo asignado la tarea encomendada;

l. Atender al usuario interno y público en general, que requieran los servicios de la Institución, con calidad, calidez, continuidad, eficacia, eficiencia, racionalidad, responsabilidad, solidaridad y transparencia;

m. Asistir obligatoriamente a los cursos, talleres, charlas, eventos de capacitación o perfeccionamiento a los que hayan sido convocados, en relación con su labor;

n. Guardar estricta reserva de la información, documentación, hechos, asuntos a los que tuviere acceso por el desempeño de su trabajo, y de la que fuere considerada por la Institución, como reservada o confidencial;

ñ. Mantener los lugares de trabajo en perfecto orden y limpieza, así como los documentos, bienes y todo el material usado para desempeñar su trabajo;

o. Dedicar el cuidado necesario y atención en el manejo de los bienes institucionales, con el fin de evitar desperdicios de materiales y daños; y,

p. Conocer y acatar en el ejercicio de sus funciones las disposiciones contenidas en el Código de Ética Institucional y demás disposiciones internas establecidas por la Institución, así como aquellas expedidas por la Contraloría General del Estado, Ministerio del Trabajo; y, demás órganos competentes.

Artículo 16.- Prohibiciones.- Son prohibiciones de los trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, los señalados en la Constitución de la República, el artículo 46 del Código del Trabajo y demás disposiciones aplicables, entre ellas:

a. Revelar cualquier información confidencial o reservada, clasificada como tal por la Institución;

b. Introducir bebidas alcohólicas o estupefacientes e ingerirlos durante la jornada de trabajo en las instalaciones de la Institución;

c. Utilizar o disponer sin el permiso correspondiente: vehículos, herramientas, muebles, enseres, materiales de propiedad institucional, para su provecho personal o de terceros, o dar un uso





Capítulo VII

Obligaciones y Prohibiciones del Tribunal Contencioso Electoral

Artículo 17.- Obligaciones.- El Tribunal Contencioso Electoral está sujeto en calidad de empleador a las obligaciones establecidas en el artículo 42 del Código del Trabajo y a las que consten en normas jurídicas aplicables a la relación laboral.

Artículo 18.- Prohibiciones.- El Tribunal Contencioso Electoral está sujeto en calidad de empleador a las prohibiciones establecidas en el artículo 44 del Código del Trabajo y a las que consten en normas jurídicas aplicables a la relación laboral.

Capítulo VIII

Régimen disciplinario

Artículo 19.- Responsabilidad y garantías.- Los trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, en su condición jurídica de servidores públicos y en virtud de la relación jurídica laboral, son responsables por el incumplimiento de prohibiciones, deberes y obligaciones de su puesto, ya sea que la falta se verifique por acción u omisión.

La responsabilidad en que incurrieren será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiere originar el mismo hecho de conformidad a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado u otros cuerpos normativos del ordenamiento jurídico del Estado.

La sanción será impuesta por el Presidente o Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral o su delegado/delegada, de acuerdo a la gravedad de la falta y su valoración; mediante procedimiento administrativo que cumplirá las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso, y conforme las disposiciones del Código del Trabajo, el presente Reglamento y más normativa conexas.

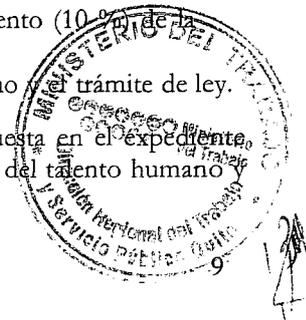
Si el trabajador cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

Los trabajadores serán evaluados conforme el procedimiento establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, emitida por el Ministerio del Trabajo, para los puestos correspondientes a las actividades que realizan. La calificación de inaceptable fundamentará la solicitud de visto bueno por ineptitud manifiesta del trabajador.

Artículo 20.- Sanciones.- Las faltas darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa de hasta por un valor máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración que perciba el trabajador; y,
- d) Terminación de la relación laboral, previa solicitud de visto bueno por el trámite de ley.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal del trabajador y se registrará en el sistema informático integrado del talento humano y remuneraciones, administrado por el Ministerio del Trabajo.



El atraso injustificado al trabajo por cuatro días o más, la reincidencia en un cuarto día de falta injustificada de asistencia al trabajo y la reincidencia en abandono del trabajo por más de tres días consecutivos sin causa justa, constituirán causal de terminación de la relación laboral previo visto bueno de la Autoridad del Trabajo siempre que la causal se verifique dentro de un período mensual de labor, aplicándose en consecuencia el numeral 1 del artículo 172 del Código del Trabajo.

Las acciones u omisiones de los numerales 5, 6, 7 y 8 que anteceden se sancionarán con multa siempre que no constituyan grave infracción y/o afectación de derechos de otros servidores o usuarios de servicios, así como de recursos públicos, objetivos institucionales, normas jurídicas u órdenes administrativas y, en consecuencia, sean causales de terminación de la relación laboral, previo visto bueno de la Autoridad del Trabajo.

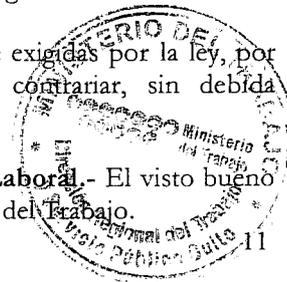
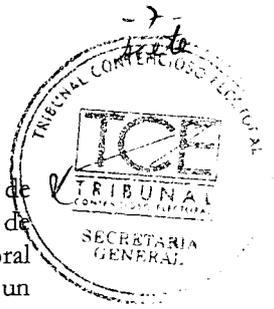
Artículo 24.- Procedimiento para sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita y multa.- A solicitud del Jefe Inmediato, la Unidad de Administración de Talento Humano comunicará al trabajador las acciones u omisiones imputadas con la finalidad de que presente justificativos o descargos en el término de tres días, procederá a la comprobación del caso e informará a la Máxima Autoridad o su delegado adjuntando las pruebas que verifiquen la falta y recomendando la sanción, o solicitará el archivo del expediente.

El Presidente el Tribunal Contencioso Electoral o su delegado/delegada resolverá lo que en derecho proceda. La resolución de aplicación de la sanción, deberá ser motivada, y se notificará al trabajador o trabajadora en persona, en su puesto de trabajo, junto con acción de personal, dejando constancia en el expediente.

Artículo 25.- Terminación de la relación laboral.- Se dará por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, conforme los artículos 172 y 410 del Código del Trabajo, en los siguientes casos:

1. Por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo o por abandono de éste por un tiempo mayor de tres días consecutivos, sin causa justa y siempre que dichas causales se hayan producido dentro de un período mensual de labor;
2. Por indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados;
3. Por falta de probidad o por conducta inmoral del trabajador;
4. Por injurias graves irrogadas al empleador, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ascendientes o descendientes, o a su representante;
5. Por ineptitud manifiesta del trabajador, respecto de la ocupación o labor para la cual se comprometió;
6. Por denuncia injustificada contra el empleador respecto de sus obligaciones en el Seguro Social. Mas, si fuere justificada la denuncia, quedará asegurada la estabilidad del trabajador, por dos años, en trabajos permanentes; y,
7. Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.

Artículo 26.- Procedimiento para la terminación de la Relación Laboral.- El visto bueno se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 621 del Código del Trabajo.



11